

Señores:
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES D
Secretaría de Educación Municipal de Pereira

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **0643-2016**
Fecha: 24/02/2016 - 14:53:30
Recibido por: JOSE OLIVER SUITRAGO
Destino: Secretaría de Educación

Referencia: Reclamación Administrativa
Interesada: **HERNANDO JARAMILLO PINEDA**
Cédula: 6.462.121 de Sevilla- Valle.

JAVIER CASTAÑEDA TABORDA, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en Pereira, identificado con la C.C. No. 10.135.708 de Pereira, y portador de la T.P. No. 197.733 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado del señor **HERNANDO JARAMILLO PINEDA**, mayor de edad, identificado como aparece en la referencia, vecino de esta localidad, a ustedes respetuosamente me dirijo para presentar **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA**, en agotamiento de la actuación administrativa para el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria por el retardo en el pago de las Cesantías Parciales reconocidas a mi poderdante, basado en los siguientes

HECHOS

1. El día 27 de agosto de 2012, el señor **HERNANDO JARAMILLO PINEDA**, solicitó ante la **Secretaría de Educación Municipal de Pereira** el reconocimiento y pago de sus cesantías parciales, tal y como lo dispone el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto Nacional Reglamentario No. 2831 de 2005, que estableció que el reconocimiento de las prestaciones sociales continuarán a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pero que las respectivas resoluciones de reconocimiento serían expedidas, previa aprobación del Fondo Nacional, por el Secretario de Educación Municipal.
2. Mediante Resolución No. 31 del 5 de febrero de 2013, expedida por la **Secretaría de Educación Municipal de Pereira** le fueron reconocidas sus cesantías parciales por un valor de ocho millones setecientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho pesos (\$8.786.668).
3. El pago de dicho valor reconocido por concepto de cesantías parciales a mi poderdante, solo se hizo efectivo el 31 de mayo de 2013, a través del banco BBVA.
4. Los artículos 4 y 5 de la Ley 1071 de 2006, establecen los términos para resolver la solicitud y pago de las cesantías parciales o definitivas, términos que fueron desconocidos por la entidad ejecutada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Ley 1071 de 2006, artículo 4, que estableció:

"Términos. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías parciales o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedirse la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la Ley.

Parágrafo. En caso que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo."

El artículo 5 de la citada Ley, por su parte contempló:

"...Mora en el pago. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de **cuarenta y cinco (45) días hábiles**, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías parciales o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido por el Fondo Nacional de Ahorro. *(Parte en negrilla y subrayada por la parte actora).*

Parágrafo: En caso de mora en el pago de las cesantías parciales o parciales de los servidores públicos. **La entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos**, al beneficiario, **un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas**, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad, podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este." *(Parte en negrilla y subrayada por la parte actora).*

Haciendo analogía con la Ley 244 de 1995 que trata sobre las cesantías definitivas el Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado así:

"La Sala ha venido expresando que para lograr la efectividad de la previsión normativa contemplada en el parágrafo del artículo 2º de la Ley 244 de 1995 el momento a partir del cual comienza a correr el término para que se genere la indemnización moratoria por el no pago oportuno de las cesantías definitivas en los eventos en que no exista acto de reconocimiento debe contabilizarse en la siguiente forma: Se toma la fecha en la cual el interesado radicó la petición de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas con los anexos que corresponda. Desde esa fecha deben computarse, conforme a los términos a los que alude la Ley 244 de 1995, quince (15) días hábiles para "expedir la Resolución correspondiente" de liquidación de las cesantías definitivas, más cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la fecha en la cual haya quedado en firme dicha resolución, para efectuar el pago de la prestación social.

Esto implica que deben contabilizarse en total sesenta (60) días hábiles a partir de la petición, más el término de ejecutoria de la resolución correspondiente, que ordinariamente corresponde a cinco (5) días hábiles, para un gran total de sesenta y cinco (65) días hábiles".

En vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se aumentó de cinco (5) a diez (10) días el plazo de ejecutoria, razón por la cual se deben contabilizar setenta (70) días hábiles.

En este orden de ideas aparece probado que el pago de cesantías parciales fue realizado con posterioridad al momento en que se cumplieron los **setenta (70) días hábiles** establecidos en la Ley y la jurisprudencia, (15 días hábiles para

resolver la solicitud, 45 días hábiles para realizar el pago, y 10 días hábiles de ejecutoria), por lo que, se debe pagar la sanción moratoria que contempla el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, esto es, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las cesantías.

Por todo lo anteriormente expuesto y retomando la Ley 1071 de 2006, que establece el pago de la indemnización de un (1) día de salario por cada día de retardo, que se cancelará una vez estén vencidos los 70 días hábiles después de realizada la solicitud, por parte de la entidad, bastando solo acreditar la no cancelación dentro del término previsto en esta Ley, tenemos que:

Los setenta (70) días corren desde el día de la solicitud hasta los 70 días hábiles siguientes así:

	NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	70 DÍAS DESPUES	FECHA DE PAGO
1	HERNANDO JARAMILLO PINEDA	27 de agosto de 2012	6 de diciembre de 2012	31 de mayo de 2013

Por lo que hasta el momento de la cancelación de las cesantías parciales a mi mandante, transcurrieron 175 días de retardo, que liquidados por el valor de un día de salario de mi representado, según certificado anexo, sería equivalente al total adeudado por el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Para acreditar la mora en el vencimiento de los setenta (70) días, BASTA SOLO CON DEMOSTRAR QUE NO SUCEDIÓ EL PAGO, como lo establece la Ley 1071 de 2006 y liquidar un (1) día de salario de los docentes hasta el momento en que se produjo el mismo, SITUACIÓN QUE SOLO RESULTA DE OBSERVAR LA FECHA DE HABER RELIZADO LA PETICIÓN DE LAS CESANTÍAS Y EL MOMENTO DEL PAGO REALIZADO EN EL BANCO BBVA.

Como la indemnización moratoria por el pago tardío de las cesantías no posee controversia, al existir claridad del no pago de las cesantías parciales al vencimiento de los setenta (70) días hábiles que tenía entidad para cancelar las mismas, me permito presentar la liquidación por los días adeudados, teniendo de presente que estamos demostrando su exigibilidad con los documentos que expresamente lo contienen.

AÑO	SALARIO MES	SALARIO DIARIO	VALOR DE SANCIÓN	
			DÍAS DE MORA	
2012	1.546.691	51.556	25	\$ 1.288.909,00
2013	1.599.899	53.330	91	\$ 8.052.825,00
			TOTAL	\$ 9.341.734,00

PRETENDO:

1. Que se me reconozca personería para actuar en este trámite.
2. Que se le reconozca y pague al señor **HERNANDO JARAMILLO PINEDA**, la suma de **nueve millones trescientos cuarenta y un mil setecientos treinta y cuatro pesos (\$9.341.734)** correspondientes a la indemnización de un (1) día de salario por cada día de retardo hasta que se hizo efectivo el pago de sus cesantías parciales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se tendrán como fundamentos de derecho lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 1071 de 2006 y los artículos 1 y 2 de la Ley 244 de 1995.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Calle 19 No. 8-34 Oficina 1206 Teléfonos: 3340734-3352222, Pereira.

Notificación electrónica: acepto expresamente notificación por medios electrónicos de la presente solicitud, basado en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Nuestra dirección electrónica es: notificaciones@accionlegal.co

PRUEBAS Y ANEXOS

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de **HERNANDO JARAMILLO PINEDA**.
- Fotocopia de la Resolución No. 31 del 5 de febrero de 2013 de la **Secretaría de Educación Municipal de Pereira**, por medio de la cual se reconocen Cesantías Parciales.
- Fotocopia de recibo de pago de cesantías parciales.
- Fotocopia de los salarios del año 2012 y 2013.
- Poder otorgado a mi favor.
- Fotocopia de mi tarjeta profesional de abogado.

Atentamente,



JAVIER CASTAÑEDA TABORDA
C.C. No. 10.135.708 de Pereira.
T.P. No. 197.733 del C.S.J.



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	24 de febrero de 2016	Número de radicado:	8643
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	JAVIER CASTAÑEDA TABORDA		
Descripción o asunto:	RECLAMACION ADMINISTRATIVA	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	7
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

